



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124/2002

Trinidad, 9 de septiembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - MAGDER, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el artículo 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "SENASAG", determinando en el inc. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido Decreto, en el Art. 7 inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencias.

Que, en la fecha 29 de mayo de 2002 en el boletín de la OIE Vol. 15-N-22, en el párrafo 27 se hace referencia al informe del SAG de Chile en el cual se notifica que mediante análisis realizados en el laboratorio central del SAG, se indico detección serológica de influenza aviar, a través de pruebas de Elisa e inmunodifusión en gel de agar.

Que, a raíz de esta notificación, se hace necesario dictar la Resolución Administrativa 077/2002 de 31 de mayo de 2002 en la que se declara estado de emergencia sanitaria y prohíbe toda importación de animales, productos y subproductos avícolas provenientes de Chile.

Que, en el afán de velar y resguardar la sanidad del país y de toda la Comunidad Andina, apoyados en la Resolución 449 Norma Sanitaria Andina para las importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países en el código 01.05 A,D,E,G y H, en el que indica que toda ave a ser importada deberá provenir de un país libre de influenza aviar altamente patógena.

Que, de acuerdo al Código Zoonosario Internacional de la OIE en su capítulo 2.1.14. artículo 2.1.14.2 en el que indica que se puede considerar que un país esta libre de influenza aviar altamente patógena cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo desde hace por lo menos 3 años; este plazo se reducirá a 6 meses después de haber sacrificado al ultimo animal afectado para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la influenza aviar altamente patógena.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AMPLIASE la Vigencia de la Resolución Administrativa 077/02 por el termino de 120 (ciento veinte) días calendario a partir de la dictación de la presente Resolución Administrativa y/o hasta que el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile demuestre lo contrario, referente al objeto de la citada Resolución, manteniéndose firme y subsistentes todos los demás artículos de la misma.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.

Dr. Bernabe Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1023743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER



Cc. Archivo.
Dr. B. Arteaga.